

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de la Comisión Examinadora con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dicha anualidad, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas³, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG334/2014 aprobó la designación del Consejero Presidente, así como de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
5. El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/SCG/3533/2014 se notificó al Instituto el citado Acuerdo INE/CG334/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
6. El cinco de enero de dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de ley, en términos de lo señalado en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG334/2014.
7. El nueve de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos; del Servicio Profesional Electoral; de Administración y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; de Asuntos

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En lo sucesivo Constitución Local.

⁴ En adelante Instituto.

Jurídicos; de Sistemas y Programas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros y la de Transparencia y Acceso a la Información.

8. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.
9. En la misma fecha, este órgano superior de dirección mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VI/2015 aprobó los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro⁷.
10. El dieciséis de julio de este año, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral.
11. El diecinueve de agosto del año que transcurre, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸, concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.
12. El primero de septiembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre quien se ostenta como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo, así como por los CC. Saúl Monreal Ávila, David Monreal Ávila, Filomeno Pinedo Rojas, Cesar Augusto Deras Almodova, Alfredo Femat Bañuelos, Samuel Reveles Carrillo, Gregorio Sandoval Flores y Gerardo de Ávila González quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora del otrora Partido del Trabajo, mediante el cual hacen del conocimiento del Instituto la intención ad cautelam del otrora Partido del Trabajo de constituirse como partido político estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, para participar en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
13. El tres de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio INE/JLE-ZAC/4325/2015, a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, remitió a esta autoridad administrativa electoral, el oficio INE/SE/1085/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional

⁵ En adelante Ley Orgánica

⁶ En adelante Ley Electoral

⁷ En adelante Lineamientos

⁸ En adelante Tribunal Electoral

Electoral, a través del cual se notificó al Instituto Electoral la Resolución INE/JGE110/2015, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

14. El siete de septiembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre quien se ostenta como Comisionada Política Nacional del en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo, por el que solicitó el inicio del procedimiento para celebrar la asamblea estatal constitutiva.
15. El once de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre como representante de la organización denominada “Partido del Trabajo Zacatecas”, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral la agenda con la fecha y lugar en donde la organización que representa llevó a cabo su Asamblea Estatal Constitutiva, en términos de lo previsto en los artículos 14,15, 17 y 18 de los Lineamientos.
16. El catorce de septiembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre quien se ostenta como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo mediante el cual exhibió la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vasquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en fecha dos de marzo de dos mil quince, que señala, que la signante se encuentra registrada como Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas y demás documentación anexa.
17. El dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-041/VI/2015 aprobó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido del Trabajo ante esta autoridad administrativa electoral.
18. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por la Arquitecta Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre quien se ostenta como Comisionada Política Nacional en el Estado de Zacatecas del otrora Partido del Trabajo mediante el cual presentó con fundamento en lo previsto en los artículos 48, numeral 2 de la Ley Electoral y 26 de los Lineamientos formalmente la solicitud de registro como partido político estatal del “Partido del Trabajo Zacatecas” al cual anexó diversa documentación.
19. Con fundamento en los artículos 48, numeral 3 de la Ley Electoral y 29 de los Lineamientos, se dio cuenta al órgano máximo de dirección con la solicitud de

registro extraordinario como partido político estatal del “Partido del Trabajo Zacatecas” y documentación relacionada con el citado procedimiento.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, numeral 2, fracción V de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia, y que los órganos de vigilancia son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como

de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto y designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base en la Ley Orgánica.

Sexto.- Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Séptimo.- Que el dieciséis de julio de dos mil quince el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VI/2015 aprobó los Lineamientos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro. En el artículo 6, se estipula que el Consejo General del Instituto, es la autoridad competente para resolver sobre el otorgamiento de registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que perdió su registro como tal y emitir el certificado correspondiente.

Octavo.- Que los artículos 48, de la Ley Electoral, 26, 27 y 28 de los Lineamientos contemplan el procedimiento a observar por parte del partido político nacional que pierda su registro y que pretenda constituirse como partido político bajo el procedimiento de registro extraordinario en el estado.

Noveno.- Que el tres de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE-ZAC/4325/2015, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, remitió a esta autoridad administrativa electoral, el oficio INE/SE/1085/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se notificó al Instituto Electoral la Resolución INE/JGE110/2015, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos, recibida la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal y la documentación anexa que presente la organización, el Consejero Presidente, convocará a sesión del

Consejo General con la finalidad de dar a conocer la solicitud presentada al órgano superior de dirección del Instituto.

Décimo primero.- Que en su parte conducente los artículos 48, numeral 3 de la Ley Electoral, 9, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, establecen que el Consejo General en la sesión en la que se dé cuenta de la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal que presente una organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos. La Comisión Examinadora será presidida por el Consejero Electoral que presida la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y el Secretario Técnico será el titular de la Dirección de Organización.

Décimo segundo.- Que según lo señalado por el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 42, fracción V de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos estatales.

Décimo cuarto.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Décimo sexto.- Que el citado artículo 34 de la Ley Orgánica y 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, indican que las Comisiones se integrarán por lo menos con:

- I. Tres Consejeros Electorales, quienes fungirán: Uno como Presidente y dos como Vocales, todos ellos con derecho a voz y voto, y
- II. Un Secretario Técnico, con derecho a voz que podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que éste determine.

Décimo séptimo.- Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Décimo octavo.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), estipula en el artículo 42, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, indica que **independientemente** de lo anterior, las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, **funcionarán permanentemente.**

De esta manera el artículo 34 de la Ley Orgánica del Instituto, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias las cuales podrán tener el carácter de permanentes y transitorias.

El artículo 36, numeral 1 del citado ordenamiento establece que son comisiones permanentes las siguientes:

I. De Organización Electoral y Partidos Políticos;

II. De Servicio Profesional Electoral;

III. De Administración;

IV. De Capacitación Electoral y Cultura Cívica;

V. De Asuntos Jurídicos;

VI. De Sistemas Informáticos;

VII. De Comunicación Social;

VIII. De Paridad entre los Géneros, y

IX. Comisión de Acceso a la Información Pública.

Respecto a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos se establece en el artículo 38 que son facultades:

I. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos;

II. Vigilar la realización de los trabajos que se requieran para coadyuvar con el Instituto Nacional en los trabajos de demarcación geoelectoral, de conformidad con los acuerdos, lineamientos emitidos por la autoridad nacional y los convenios que al efecto se suscriban;

III. Elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional;

IV. Dictaminar las solicitudes de fusión de partidos políticos estatales, y

V. Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General.

Por lo que toca a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el artículo 42 de la Ley Orgánica establece como atribuciones:

I. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

II. Coadyuvar en la revisión de los convenios que celebren los partidos políticos en materia de coaliciones;

III. Revisar que en el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y los candidatos independientes, se cumpla la paridad entre los géneros, asimismo que de la totalidad de las candidaturas, el 20% tengan la calidad de joven, en los términos de la Ley Electoral;

IV. Revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del Consejo General;

V. Coadyuvar con la Comisión de Organización y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, así como de la que formulen los partidos políticos nacionales para acreditar la vigencia de su registro;

VI. Supervisar el proyecto de resolución de los medios de impugnación que deba resolver el Consejo General;

VII. Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores electorales ordinarios tramitados ante el Instituto;

VIII. Analizar y aprobar el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios, y

IX. Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General.

Ahora bien, el artículo 36, numeral 1, señala **que para cada proceso electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con la Comisión de Organización y Partidos Políticos, y el artículo 47, numeral 1 indica que tiene las siguientes atribuciones:**

I. Vigilar el cumplimiento de las actividades que para los procesos electorales confiere esta Ley a las Direcciones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y Partidos Políticos;

II. Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional;

- III. Verificar el cumplimiento del programa de capacitación electoral que se desarrolle durante los procesos electorales, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
- IV. Proponer al Consejo General el nombramiento de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva;
- V. Proponer al Consejo General la remoción de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales;
- VI. Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
- VII. Someter a consideración del Consejo General el Programa de Incidencias de la Jornada Electoral y vigilar su correcto desarrollo, y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General.

El artículo 48, numeral 3 de la Ley Electoral, estipula que el Consejo General al conocer la solicitud de la organización que pretenda obtener su registro extraordinario como partido político local, integrará una Comisión para examinar los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Por su parte, el artículo 9 de los *Lineamientos para el Registro Extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro*, indica que el Consejo General en la sesión en la que se dé cuenta de la solicitud de registro extraordinario como partido político estatal que presente una organización, conformará la Comisión Examinadora, de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.

En ese orden de ideas, no escapa a la óptica de este Consejo General, que por una parte tenemos que se fusionaron las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, para conformar la Comisión de *Capacitación Electoral y Organización*, y por otro lado, tenemos lo relativo a la integración de la Comisión Examinadora que en términos de lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos se prevé su conformación con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.

Se destaca que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene como atribución específica la de **dictaminar lo relativo a la procedencia o improcedencia del registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que perdió su registro como tal**. Atribución no prevista para la Comisión fusionada de Capacitación y Organización Electoral, dado que sus actividades se contemplan en el artículo 47 numeral 1 y se circunscriben al proceso electoral.

En consecuencia, la naturaleza del asunto a resolver vincula la competencia del órgano de vigilancia que debe conocer. En este sentido, no obstante de que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos se encuentra fusionada con la de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, es competencia exclusiva de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la constitución de partidos políticos estatales ya sea a través del registro ordinario o extraordinario, como parte integrante de la Comisión Examinadora.

Décimo noveno.- Que el nueve de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo ACG-IEEZ-001/VI/2015 aprobó la integración, entre otras, de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, como a continuación se indica:

Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos	
Presidente Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos	

Comisión de Asuntos Jurídicos	
Presidente Dr. José Manuel Ortega Cisneros	
Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Secretaria Técnico Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos	

Vigésimo.- Que de conformidad con los artículos 48, numeral 3 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos a los que ya se ha hecho referencia, la Comisión Examinadora se integra con quienes conformen la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y la Comisión de Asuntos Jurídicos; por lo tanto, la integración es la siguiente:

Comisión Examinadora
Presidente Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez

Vocales Dr. José Manuel Ortega Cisneros Lic. J. Jesús Frausto Sánchez Dra. Adelaida Ávalos Acosta Mtra. Elisa Flemate Ramírez Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos

Comisión Examinadora que tendrá como objeto dictaminar respecto del procedimiento para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que pierda su registro como tal

Vigésimo primero.- Que de conformidad con el artículo 12, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, para que la Comisión Examinadora pueda sesionar es necesario que estén presentes por lo menos cuatro de sus integrantes, entre los que necesariamente deberá estar quien la presida y tendrán derecho de voz y de voto, quien la presida, así como los Consejeros Electorales que la integren.

Vigésimo segundo.- Que según lo señalado por el artículo 10 de los Lineamientos, la Comisión Examinadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y supervisar el procedimiento y requisitos para el registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que perdió su registro como tal;
- II. Conocer la solicitud de registro extraordinario que presente la organización;
- III. Revisar que la solicitud de registro extraordinario y documentación anexa, cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos, en la Ley Electoral y en los Lineamientos;
- IV. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización, cumplan con lo previsto en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos;
- V. Verificar que los Estatutos de la organización contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria;
- VI. Verificar que el acta de la asamblea estatal constitutiva celebrada por la organización, contenga los requisitos señalados en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, 48, numeral 2, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral y 21, numeral 2 de los Lineamientos;
- VII. Realizar las notificaciones a la organización a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- VIII. Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro extraordinario como partido político estatal de un partido político nacional que perdió su registro como tal,

por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior, y

IX. Las demás que le encomiende el Consejo General.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 38 de la Constitución Local; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 48, 372, 373 y 374 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10, 22, 27 fracciones I, IX, XXXVIII y LX, 34, 35, 38, fracción III, 42, fracción V, y 52 numeral 1, fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica; 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones; 15 del Reglamento Interior del Instituto, 6, 9, 10, 12 y 29 de los Lineamientos este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión Examinadora, de conformidad con lo previsto en el considerando vigésimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que la documentación relativa al registro extraordinario como partido político estatal del otrora Partido del Trabajo que obre en archivos del Instituto y la que en su caso, posteriormente se presente, sea turnada a la Comisión Examinadora, a efecto de que integre el expediente respectivo, se revise el cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro extraordinario del partido político estatal y en su momento dictamine lo conducente.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a primero de octubre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo